



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

**REF: 080013110003-2024-000165-00**

**ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: MOISES ANTONIO RODRIGUEZ ARREGOCES**

**ACCIONADO: NUEVA EPS, IPS CARLOS SILVERA REDONDO E IPS PASTOR Y MARIA SAS.**

La señora KAREN LIZETH ARREGOCES PEINADO actuando en su condición madre y representante legal de su menor hijo MOISES ANTONIO RODRIGUEZ ARREGOCES presentó ACCIÓN DE TUTELA contra la NUEVA EPS, IPS CARLOS SILVERA REDONDO E IPS PASTOR Y MARIA SAS para la protección de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida y seguridad social.

Como quiera que la presente acción constitucional reúne los requisitos de Ley, se procederá a su admisión y se dará el trámite correspondiente.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1°. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora KAREN LIZETH ARREGOCES PEINADO actuando en su condición madre y representante legal de su menor hijo MOISES ANTONIO RODRIGUEZ ARREGOCES presentó ACCIÓN DE TUTELA contra la NUEVA EPS, IPS CARLOS SILVERA REDONDO E IPS PASTOR Y MARIA SAS.

2°. TÉNGASE como pruebas los documentos aportados en el libelo incoatorio y valórense las pruebas en su debida oportunidad procesal.

3°. OFICIESE a las accionadas a fin de que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe a través de su representante legal y/o quien haga sus veces con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante en la presente acción constitucional.

4°. COMUNICAR a las accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5°. NOTIFÍQUESE a las partes de la presente acción por el medio más expedito posible.

6. El despacho se abstiene de proferir la medida provisional solicitada en consideración a que la misma atañe a las pretensiones de esta acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEBARRANQUILLA

ESTADO No: 70  
fecha: 25 abril de 2024.  
notifico auto de fecha 24 de  
abril de 2024.

**Firmado Por:**  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fc2c90a0a73a8682ef115cd77be5be30501588f53639b47792cda647378c1e**

Documento generado en 24/04/2024 03:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**